

PRIMER TESTIMONIO PRIMERO

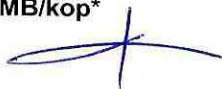
EXP. 2956/19

ESC. 57,699

FECHA 10/1/2020

LIBRO 1588

GMB/kop*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' or cross shape with a horizontal line extending to the right.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

1

57,699

-57,699-

----- INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

----- LIBRO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

----- En la Ciudad de México, a diez de enero del año dos mil veinte.-----

----- Yo, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE "BANCO KEB HANA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL (en lo sucesivo la "Sociedad"), que realizo a solicitud del Director General de la Sociedad, señor Il Woo, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- -A N T E C E D E N T E S------

----- El compareciente declara:-----

----- UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.-----

----- I.- CONSTITUCIÓN.- Que por escritura número ochenta y un mil cuatrocientos veinticinco, de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número Uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número "N-2017101652", el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se hizo constar la constitución de "BANCO KEB HANA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL", con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital ordinario de seiscientos veinticuatro millones ochocientos veintiocho mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros.
De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:-----

"...hago constar:-----
----- EL CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan IL WOO por su propio derecho y en representación de KEB HANA BANK...en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas:....-----

....- -ANTECEDENTES------

----- I. El compareciente me exhibe la autorización para la organización y operación de una Institución de Banca Múltiple Filial a denominarse BANCO KEB HANA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL, otorgada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el licenciado Jaime González Aguadé, en la cual autorizó la organización y operación de BANCO KEB HANA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y emitió opinión favorable al proyecto de estatutos sociales que más adelante se transcriben.-----

....- II. El compareciente me exhibe y agrego al Apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", la autorización de uso de denominación o razón social, otorgada por la Secretaría de Economía que a la letra dice:-----

----- "AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL -----

----- Clave Única del Documento (CUD): -----

----- A201711031050460661....-----



...CONDICIONES-

- - - La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):-

- - - AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. De conformidad con las leyes aplicables, la Denominación o Razón Social autorizada contiene la (as) siguiente(s) palabra(s) o vocablo(s) que solo pueden usarse dentro de una Denominación o Razón Social previa autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: BANCO. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, previo al momento de constituir la Sociedad o Asociación, o previo al momento de formalizar el cambio de Denominación o Razón Social que cuenta con la referida autorización por parte de la autoridad antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones sociales.-.-.-

...Es de advertir que la condición impuesta en la autorización transcrita, ha sido cumplida en la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya misión es supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, en la cual autoriza la organización y operación de BANCO KEB HANA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y que se encuentra relacionada en el antecedente primero de este instrumento.-.-.-

...Esto expuesto el compareciente otorga las siguientes:-

- - - CLÁUSULAS -

- - - Las otorgantes, por conducto de su expresado representante, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y, en especial, por los estatutos sociales que acuerdan a continuación:-

- - - -ESTATUTOS SOCIALES-

- - - CAPÍTULO I-

- - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y NACIONALIDAD-

- - - CLÁUSULA PRIMERA. La sociedad se denomina "BANCO KEB HANA MÉXICO" (la "Sociedad"). Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A.", así como de la expresión "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL".-

- - - La Sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III (tres romano) del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. -

- - - CLÁUSULA SEGUNDA. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-

- - - CLÁUSULA TERCERA. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

operaciones señaladas en el artículo cuarenta y seis de dicho ordenamiento y que se enuncian a continuación:- - - - -

- - - I. Recibir depósitos bancarios de dinero: - - - - -
- - - (a) A la vista; - - - - -
- - - (b) Retirables en días preestablecidos;- - - - -
- - - (c) De ahorro, y - - - - -
- - - (d) A plazo o con previo aviso; - - - - -
- - - II. Aceptar préstamos y créditos; - - - - -
- - - III. Emitir bonos bancarios; - - - - -
- - - IV. Emitir obligaciones subordinadas; - - - - -
- - - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; - - - - -
- - - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; - - - - -
- - - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; - - - - -
- - - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concebidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; - - - - -
- - - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; - - - - -
- - - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; - - - - -
- - - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; - - - - -
- - - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas; - - - - -
- - - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - - - - -
- - - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;- - - - -
- - - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - - - - -
- - - La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de celebración, así como que se eviten conflictos de interés. - - - - -
- - - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; - - - - -
- - - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; - - - - -
- - - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; - - - - -
- - - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; - - - - -



- - - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - - - - -
- - - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; - - - - -
- - - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; - - - - -
- - - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; - - -
- - - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; - - - - -
- - - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; - - - - -
- - - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; - - - - -
- - - XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - - -
- - - XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y - - - - -
- - - XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -
- - - Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables. - - - - -
- - - CLÁUSULA CUARTA. Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá celebrar todos los actos que sean conexos al mismo incluyendo:-
 - - - I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. - - - - -
 - - - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. - - - - -
 - - - La Sociedad en ningún momento podrá realizar las actividades que les están prohibidas a las instituciones de crédito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. - -
 - - - CLÁUSULA QUINTA. La duración de la Sociedad es indefinida. - -
 - - - CLÁUSULA SEXTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. - - -
 - - - Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones,



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

5

57,699

participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que la Sociedad sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales, los intereses y derechos que hubieran adquirido. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO II - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES- - - - -

- - - CLÁUSULA SÉPTIMA. El capital mínimo de la Sociedad será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en el cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.- - - - -

- - - Cuando la Sociedad anuncie su capital social deberá, al mismo tiempo anunciar su capital pagado. - - - - -

- - - CLÁUSULA OCTAVA. El capital ordinario de la Sociedad importa la suma de \$624,828,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) representado por 624,828,000 (seiscientos veinticuatro millones ochocientos veintiocho mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL) cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F" y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B"...- - - - -

...CLÁUSULA DÉCIMA. Los aumentos y disminuciones al capital social serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas con la consecuente modificación a la Cláusula Octava de estos estatutos. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en la tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total del valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad.- - - - -

- - - No podrán decretarse incrementos al capital social si no se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. En el caso de incrementos al capital social, conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de acciones de la Sociedad de que sean titulares, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-...- - - - -

...- - - - - CAPÍTULO III - - - - -

- - - - - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA- - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones



correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.-...- - - - -

...CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. El **Director General**, además de las facultades contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contará con los siguientes poderes y facultades:- - - - -

- - - (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:- - - - -

- - - i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- - - - -

- - - ii. Para transigir.- - - - -

- - - iii. Para comprometer en árbitros.- - - - -

- - - iv. Para absolver y articular posiciones.- - - - -

- - - v. Para recusar.- - - - -

- - - vi. Para hacer cesión de bienes.- - - - -

- - - vii. Para recibir pagos.- - - - -

- - - viii. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- - - - -

- - - (b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- - - - -

- - - (c) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.- - - - -

- - - (d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.- - - - -

- - - (e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - (f) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como autorizar a personas para el manejo de las mismas.- - - - -

- - - (g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros incluyendo la posibilidad de delegar las facultades contenidas en el presente inciso.- - - - -

- - - - -CAPÍTULO IV- - - - -

- - - - -ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

7

57,699

actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o los disidentes. - - - - -

- - - Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas serán cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación expresa, por el Consejo de Administración a través de su Presidente. - - - - -

- - - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. - - - - -

- - - Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y tendrán por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos establecidos para este tipo de asambleas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias. - - - - -

- - - Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquéllas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos objeto de este tipo de asambleas, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

- - - Las Asambleas Especiales se reunirán para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones y se regirán conforme a lo dispuesto en estos estatutos y la ley para las Asambleas Generales Extraordinarias. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Toda resolución de la asamblea tomada con infracción de lo que dispone el párrafo anterior, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad para que ésta haga la convocatoria. - - - - -

- - - Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres



por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o a los comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Consejo de Administración o los comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social.-

- - - La petición a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: (i) cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; o (ii) cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos objeto de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, de conformidad con el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los comisarios rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Consejo de Administración y a los comisarios.- - - - -

- - - Toda primera convocatoria a Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días; y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.- - - - -

- - - Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga.- - - - -

- - - La convocatoria deberá contener la Orden del Día en la cual se establecerán todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.- - - - -

- - - Para que los accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia de depósito a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas deberán acreditar su capacidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito.- - - - -

- - - Contra la entrega de la constancia del depósito referida en el párrafo anterior, el Secretario o Prosecretario, en su caso, expedirá tarjetas de admisión a los accionistas o sus representantes, las cuales acreditarán sus derechos para asistir a la Asamblea y deberán ser presentadas en ésta.- - - - -

- - - La Sociedad deberá mantener a disposición de los representantes



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

9

57,699

de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la
asamblea, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos
puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. Los
escrutadores estarán obligados a cerciorarse de lo dispuesto en esta
cláusula e informar de ello a la asamblea, lo que se hará constar en
el acta respectiva.-----

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Todas las Asambleas de Accionistas
se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas de
Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de
Administración o, en su ausencia, por el accionista o representante
de accionistas que se designe por mayoría de votos de los accionistas
presentes.-----

- - - El Secretario del Consejo de Administración actuará como
Secretario las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará el
Prosecretario y en su defecto persona designada por la Asamblea por
mayoría de votos de las acciones representadas.-----

- - - El Presidente nombrará uno o más Escrutadores para que
determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los
votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de
la Asamblea.-----

- - - Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el
libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el
Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren.
Se agregarán a los expedientes que se conformen de cada Asamblea, las
actas, listas de asistencia y los documentos que justifiquen que las
convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley
General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el
acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante
notario.-----

- - - Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas
ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio en el
domicilio social.-----

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Para que una Asamblea Ordinaria se
considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria,
deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por
ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas
cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

- - - Sise tratarse de Asambleas Extraordinarias, deberá estar
representado en ellas cuando menos el setenta y cinco por ciento del
capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable
de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento
de dicho capital.-----

- - - Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la
primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de
dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas
por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital
representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de
Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que
representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital
social....-----



...CLÁUSULAS TRANSITORIAS...-

...SEGUNDO. Se designa para integrar el Consejo de Administración y como Director General, en sus respectivas esferas de competencia a las siguientes personas...-

...B) Se designa como **Director General al señor IL WOO**...-

- - - Declara el señor **IL WOO**, por conducto de su intérprete, que los señores Consejeros y el Director General, han aceptado sus respectivos cargos, y protestan desempeñarlos fiel y legalmente...".-

- - - **II.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Que por instrumento número cincuenta y cinco mil cuatrocientos uno, de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, ante mí, inscrito en el citado Registro y Folio, el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes de la Sociedad, adoptadas fuera de asamblea el día quince de febrero de dos mil diecinueve, en las que se acordó aumentar el capital social de la sociedad, en la suma de treinta y cinco millones de pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula octava de los estatutos sociales de la sociedad.-

- - - **DOS.- RESOLUCIONES.**- Que el compareciente me exhibe las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la Sociedad, mismas que constan en un solo documento y que agrego al apéndice del presente instrumento marcadas con la letra **"A"**, las cuales me solicita protocolice y transcribo como sigue:-

"Confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, fuera de asamblea general de accionistas.-

- - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial (la "Sociedad"), los accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad confirman en este acto las resoluciones adoptadas con fecha 24 de octubre de 2019, fuera de asamblea general de accionistas, las que tendrán la misma validez como si hubiesen sido adoptadas por la asamblea general de accionistas de la Sociedad.-

- - - **I. Aprobación de Aumento en el Capital Social de la Sociedad**-

- - - Primera. Se resuelve aprobar un aumento en el capital social de la Sociedad en un monto de \$1,007,000,000.00 (mil siete millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Aumento de Capital").-

- - - Segunda. Se resuelve reconocer la renuncia incondicional e irrevocable por parte del accionista Il Woo a su derecho de suscripción preferente para suscribir y pagar el Aumento de Capital de manera proporcional a su participación en el capital social de la Sociedad.-

- - - Tercera. Se resuelve aprobar la suscripción y pago por parte del accionista KEB Hana Bank de la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "F", con valor nominal de \$1.00



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

11

57,699

(un peso 00/100 M.N.) cada una, emitidas por la Sociedad para representar el Aumento de Capital, mediante la aportación en efectivo a la Sociedad de \$1,007,000,000.00 (mil siete millones de pesos 00/100 M.N.).- - - - -

- - - Cuarta. En virtud de las resoluciones anteriores, se resuelve, sujeto a la aprobación de la CNBV en términos del Artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito, modificar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales de la Sociedad, quedando como capital ordinario de la Sociedad la suma de \$1,666,828,000.00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- - - - -

- - - Quinta. Se resuelve presentar la modificación a los estatutos sociales de la Sociedad aprobada en términos de la resolución Décima Segunda anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su aprobación en términos del Artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito.- - - - -

- - - Los accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en este acto firman esta confirmación por escrito en testimonio de su aceptación y conformidad con todas y cada una de las resoluciones transcritas en el presente.- - - - -

- - - KEB Hana Bank - - - - - Il Woo - - - - -

- - Representada por Sungkyu Ji- - - - - R.F.C. WOIL700916772 - -

- - - firma - - - - - firma".- - - - -

- - - El compareciente declara: (i) Que las firmas que aparecen al calce de las resoluciones antes transcritas, corresponden a las personas a quienes se les atribuyen; (ii) Que los accionistas titulares de las acciones de la Sociedad son capaces; (iii) Que dichas acciones constituyen la totalidad del capital social de la Sociedad, al momento de adoptar las resoluciones que por este instrumento se protocolizan; (iv) Que las resoluciones que por este instrumento se protocolizan se llevaron a cabo con todas las formalidades que establecen los estatutos sociales, y (v) Que además de los instrumentos y documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, no existen otros instrumentos o documentos relativos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado para la Ciudad de México.- - - - -

- - - Para efectos de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara que "KEB HANA BANK", es residente en el extranjero y que se procederá a la presentación de la relación que se indica en el cuarto párrafo de dicho artículo, en los términos previstos en el artículo veinticuatro fracción tercera del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social y por lo que respecta al señor IL WOO, me exhibe su cédula de identificación fiscal, misma que en copia fotostática, agrego al apéndice del presente instrumento, marcada con la letra "B".- - - - -

- - - Advertí al compareciente que deberá exhibirme la constancia o renovación de inscripción de la Sociedad, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y que de no hacerlo, daré el aviso a que se

"B"



refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.- - - - -

- - - Declara el compareciente que su representada no se encuentra en el supuesto del artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera.- -

- - - TRES.- OFICIO.- Que el compareciente me exhibe el oficio número "312-1/70367/2019" expedido por el Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero y por el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual autoriza la modificación a los estatutos sociales de la Sociedad, aprobada en los términos de las resoluciones que se protocolizan, mismo que en copia fotostática agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "C".- - - - -

"C"

- - - CUATRO.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-

- - - - - CLÁUSULAS - - - - -

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizadas las resoluciones unánimes de "BANCO KEB HANA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL, adoptadas fuera de asamblea el día veinticuatro de octubre del años dos mil diecinueve, en los términos en que han quedado transcritas.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizado el aumento de capital social de "BANCO KEB HANA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL, en la suma de MIL SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula octava de sus estatutos sociales.- - - - -

- - - - - PERSONALIDAD - - - - -

- - - La acredita el compareciente como Director General de la Sociedad, en los términos que se señalan en el antecedente I de este instrumento, en virtud de que en la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, se le equipara al órgano de administración de la Sociedad.- - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:- - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, me cercioré de la identidad del mismo en los términos que se indican en la relación de identidad que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "D", letra con la que también obra el citado documento, que a mi juicio tiene capacidad legal para este acto y que las resoluciones que me son exhibidas para su protocolización, no tienen indicios de falsedad; II.- Que manifiesta

"D"



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

13

57,699

que todas las declaraciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito Notario le advirtió de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario; **III.-** Que el mismo declara que su representada es capaz y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas y que continúan vigentes en sus términos; **IV.-** Que por sus generales, el mismo declaró ser: coreano, nacido en Seúl, República de Corea, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta, casado, funcionario bancario, con domicilio en calle Hamburgo número doscientos trece, Torre Suma, piso doce, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, me exhibe su documento migratorio número "11693605" en el que consta su situación migratoria de residente permanente, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación y me cercioré de que habla y entiende el idioma español; **V.-** Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; **VI.-** Que leí este instrumento en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y **VII.-** Que enterado de su contenido y haciéndole saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.-----

----- Firma del señor IL WOO.-----
----- Firma del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA.-----
----- (Sello de Autorizar) -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO QUE EXPIDO PARA "BANCO KEB HANA MÉXICO",
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL, EN SU
CARÁCTER DE INTERESADA, EN ESTAS TRECE PÁGINAS, COTEJADAS,
CORREGIDAS Y DEBIDAMENTE PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MISMOS QUE PUEDEN
NO CONSTAR DE NUMERACIÓN PROGRESIVA EN SU PARTE INFERIOR, INCLUSIVE
PUDIENDO CONSTAR DE NUMERACIÓN ALEATORIA.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----



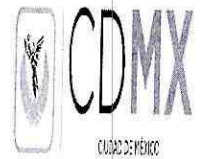
SIN TEXTO





Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

20200002278400X5

Número Único de Documento



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME

N-2017101652

Nombre/Denominación razón social

BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL

DATOS DE INGRESO

NCI

202000022784

Fecha y hora

31/01/2020 11:11:03 T.CENTRO

Solicitante

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento

57699

Tipo de documento

Escritura

Fedatario / Autoridad

José Luis Villavicencio Castañeda

ACTOS INSCRITOS

FME

N-2017101652

Formas precodificadas

M2-Asamblea

Nombre acto

Aumento de capital fijo

Fecha de ingreso

31/01/2020 11:11:03
T.CENTRO

Otros acuerdos que conforme
a la Ley deban de registrarse

31/01/2020 11:11:03
T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.

N° 20970737

Fecha

31/01/2020 11:10:03 T.CENTRO

Importe

\$19,242.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

a4765a95c008fcc7c0e2c67695786ce149f5565b

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20200131171102.083Z

YpGnSJcJl5wrHYOqozRXsfNhi2SoeggO4aCzFC5Ogth2aQVYUzuJrAUGWdUoAqQbZHyyHbLRSasgu
KFU81YK6d4Z1h7NiJP541EdggQ+IJgmSXz3st+uKfgdzrudTLWbZqxmky
+yUa2QyI 7CGrC1Js9TcnXSFkQV49wmlbb4dglXjIBNv2NNdDRpl

SE TOMO NOTA DE LOS DATOS DE INSCRIPCION
DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN NOTA
COMPLEMENTARIA DEL MISMO

SMTEXT



Inscripción vía web inmediata

20200002278400X5

Número Único de Documento

+TCIFHesalFbHWa8xsGRHJWfmSKtrZkPpo4el30poH8npgTdUNR9HjNU/
qJGr8ynUnio5WSkqQ6a0mh9sj4kkqK3A7d13l19c2lbbxvM3aGG/TSUJWw/kxMTbKRas/l8EZlg==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>23071676 R7EpzyvxxvwlhcPuxjl7/ZLT6bls=]

oiGYRbluT7DsCsIZcUVfy2CA/ztWxxfFyB/VsVYAtlrkaVniTnVVmZ5LaICPmZQOg7PUwr0Ax

+LeqLfvDUhC6fiYt1c08MihcHRy9QQyUn5CKgijalVNz0nW1eTR+op936oO70y1ujnW3VNdvW4gyRa95b0ZAS+CxLBDk2/
KmM7ZooGZOJ3lrM5ufPXfl8o1hmMYzMEDqv

+iB07bwcaBspkUmlrmA7obrp8V0c5ujSG9BlcsfYvVmuXOZB5Y3hf4tMnOnQJ3isBBtS+CLrtYUwUmPg/H2rRNraAvs4SD
+1ucZmhgwqkMdfbsp+Wy/jCF6ilVoy9pjouYF9qvwDM+nw==

SM TEXT



DOCUMENTO LETRA "B"
EN EL APÉNDICE DE LA
ESCRITURA NÚMERO
57.699

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



WOIL700916772
Registro Federal de Contribuyentes

IL WOO
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 15030126747
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
HUIXQUILUCAN, MEXICO A 12 DE ENERO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	WOIL700916772
CURP:	WOXI700916HNEXXL06
Nombre (s):	IL
Primer Apellido:	WOO
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	05 DE MARZO DE 2015
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:52786	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: LOMAS ANAHUAC	Número Exterior: 133
Número Interior:TORRE D DEP. 901	Nombre de la Colonia: LOMAS ANAHUAC
Nombre de la Localidad: HUIXQUILUCAN	Nombre del Municipio o Delegación: HUIXQUILUCAN

Página [1] de [2]

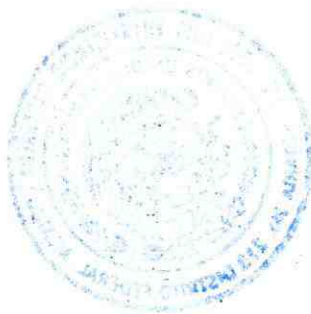
MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COT-MER
Código de Operación Tributaria
de México Registrada

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



gob mx

Nombre del Estado o Distrito Federal: MEXICO	Entre Calle: VIA MAGNA
Y Calle: SIN REFERENCIA	Correo Electrónico: wj418@naver.com
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 5591910428

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Sin obligaciones fiscales	05/03/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2016/01/12|WOIL700916772|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
Sello Digital: J9+S5x4O2ysFCNT|ke4E9rbpnAigPvEkGst+/fINGZCrI9L16Wcz4rBSG9+y4SQmsUg2OE2PHn9NVcm1cWucLEZ
eIXekt2XxRFbZmLE6SQO4/nDtd1VpQx4KeyE0odqTSCo/aTly+Ao7P0YerLTEvdSFZc3Dy+fMYM8awW8ct4CM=





GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA

DOCUMENTO LETRA "C"
EN EL APÉNDICE DE LA
ESCRITURA NÚMERO

57.699
DE LA NOTARÍA NO. 218
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Vicepresidencia de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019.

Oficio Núm.: 312-1/70367/2019
Exp.: CNBV.35.3.2.312 (14427)

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Asunto: Se aprueba la reforma a sus estatutos

social
COMISIÓN NACIONAL
DE BANCA Y DE VALORES
DESPACHADO
20 DIC 2019
DIR. GRAL. DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

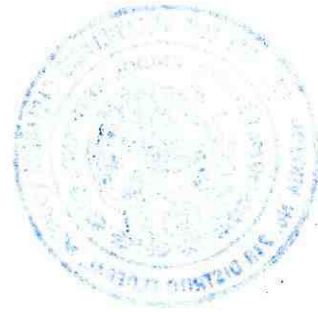
**BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL**
Paseo de la Reforma 180, Piso 20,
Suite 2002, Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

AT'N: IL WOO
Director General

Hacemos referencia al escrito presentado a esta Comisión el día 22 de noviembre de 2019, mediante el cual **Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial (Banco KEB Hana)** solicita autorización para modificar la Cláusula Octava de sus estatutos sociales con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de \$1,007'000,000.00 (mil siete millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad total de \$1,666'828,000.00 (mil seiscientos sesenta y seis millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), en términos de la confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **Banco KEB Hana**, en fecha 24 de octubre de 2019.

De la revisión a la reforma estatutaria contenida en las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior, se concluye que su contenido se apeg a las disposiciones legales aplicables, por lo que, con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga la aprobación solicitada. En consecuencia, **Banco KEB Hana** deberá proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo.

Finalmente, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco KEB Hana** para que proporcione a esta Comisión, copia certificada del instrumento público correspondiente, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura. Lo anterior en el entendido que dicha inscripción deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente oficio.



2

Oficio Núm.: 312-1/70367/2019

Cumplido el requerimiento anterior, se comunicará a **Banco KEB Hana** la modificación a los términos de la autorización para la organización y operación de la mencionada entidad, otorgada por esta Comisión mediante oficio P292/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo y 40, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ATENTAMENTE


LIC. AURORA DE LA PAZ
TORRES ARROYO
DIRECTORA GENERAL DE AUTORIZACIONES
AL SISTEMA FINANCIERO


LIC. SERGIO MÉNDEZ
SANTA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE GRUPOS
E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS E

Cc.p: Lic. Margarita De la Cabaña Betancourt. Vicepresidenta de Normatividad. Para su conocimiento.
Lic. José Ramón Canales Márquez. Vicepresidente de Grupos e Intermediarios Financieros B. Mismo fin.

SGI-118140-2019

YSS/FBVG/NIIM

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218

DOCUMENTO LETRA "D"
EN EL APÉNDICE DE LA
ESCRITURA NÚMERO
57,699
DE LA NOTARÍA NO. 218
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



INSTRUMENTO N° 57,699

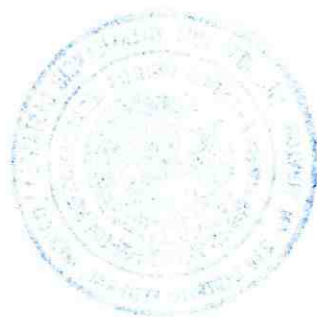
RELACION DE IDENTIDAD

CONOZCO PERSONALMENTE

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-

SE IDENTIFICAN

- 1.- IL WOO SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO MIGRATORIO NÚMERO "11693605"
EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-



SN TEXTIO